



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3002/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005630, Ent. N° 4155/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P) –relacionadas con la Licitación Pública No. 202/2020, para la “Adquisición e instalación de un Sistema Cromatógrafo líquido con detector de masas acoplado (LC-MSMS), para la Sección de Residuos Biológicos del Departamento de Protección de Alimentos de la División de Laboratorios Veterinarios, Miguel C. Rubino (DILAVE) de la Dirección General de Servicios Ganaderos”;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución “R0278” de fecha 19 de febrero de 2021- atento a lo preceptuado por el T.O.C.A.F. y Resolución Ministerial No. 625/995 de 23 de junio de 1995 - la Directora General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso autorizar la realización del referido Llamado, designando en el mismo acto a los integrantes de la Comisión Asesoras de Adjudicaciones;

2) que, cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F. con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 13 de abril de 2021 se presentaron: ASM S.A., GRUPO QUIMICO S.R.L., RIDALINE S.A., TECNOFROM S.A., TEKSOL S.R.L.

3) que la firma ASM S.A. con fecha 15 de abril de 2021 realiza las siguientes observaciones:

3.1) la oferta presentada por GRUPO QUIMICO S.R.L. no posee el sello de Tesorería del M.G.A.P. en la Póliza del Banco de Seguro del Estado que haga constar que dicha garantía fue presentada en tiempo y forma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) la oferta presentada por GRUPO QUIMICO S.R.L. no indica el plazo de entrega de acuerdo al numeral 9 del Pliego Particular, ya que no incluye el tiempo de instalación. Solo se refiere al plazo de entrega como el plazo de entrega de mercaderías o documentos para despacho;

3.3) la oferta presentada por RIDALINE S.A. no indica el plazo de entrega, de acuerdo al numeral 9 del Pliego Particular. En su lugar solo menciona plazo de embarque;

3.4) las empresas RIDALINE S.A. y TECNOFROM S.A. no hacen referencia alguna a la capacitación en aplicaciones relacionadas con análisis de drogas veterinarias, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.1 del Pliego Particular. Solo ofrecen una capacitación genérica en técnicas de análisis de espectrometría de masas (MS);

3.5) las empresas RIDALINE S.A. y TECNOFROM S.A. no presentan ningún registro documentado de la formación académica del docente responsable de la capacitación en aplicaciones relacionadas con análisis de drogas veterinarias, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.1 del Pliego Particular;

3.6) la oferta presentada por la empresa TEKSOL S.R.L. no presenta el nombre del docente responsable de la capacitación, su formación académica como tampoco su formación en la casa matriz, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.1 del Pliego Particular;

4) que con fecha 29 de abril de 2021, el Departamento de Especificaciones y Control, cita a la Comisión Asesora de Adjudicaciones especificando que *“debido a la normativa vigente relativa a la apertura electrónica de ofertas, se solicita chequear la información adjunta referente al llamado en la página de Compras Estatales. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que lo que ha sido impreso, es lo que los oferentes han cargado en la mencionada página al momento de ofertar”*;

5) que por Acta de fecha 4 de octubre de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informa en referencia a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

especificaciones técnicas, de acuerdo al Informe Técnico que se agrega y forma parte integrante del Acta que:

5.1) la Oferta TECNOFROM S.A. (Oferta No. 4) no presenta los modelos y marcas de los equipos periféricos imprescindibles para el funcionamiento del sistema, según el punto 1.1 "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Condiciones "(UPS y Generador de Nitrógeno a fojas 3 vuelto y 4 literales B y C)". Además, no presenta folletería de descripción de los equipos según punto 1.1 del Pliego, el que exige: "Información técnica grafica";

5.2) la oferta de TEKSOL S.A. (Oferta No. 5) presenta folletería del cromatógrafo líquido "a fojas 836 y siguientes, que no concuerda con el equipo ofertado a fojas 853 y siguientes, no incluye el Kit de estándares Waters Xevo TQ-S micro Samples Kit, part number 186007591, declarado en la calificación del sistema OQ/PQ a fojas 917, así como tampoco el Kit para el mantenimiento del Generador de Nitrógeno, de acuerdo a lo exigido por el punto 1.1 Especificaciones técnicas (Mantenimiento preventivo del sistema a fojas 3); no incluye información sobre el docente que realizaría la capacitación, requerida en el Pliego de Condiciones exigida a fojas 3 vuelto y 4..." (Punto 1.1 "Especificaciones Técnicas", "Capacitación post instalación");

5.3) "...El incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego Particular de Condiciones, constituyen requisitos sustanciales no subsanables, en virtud de lo cual, las Ofertas No. 4 y 5, no precalifican para la evaluación de la presente licitación...";

5.4) las ofertas No. 1 ASM S.A., No. 2 GRUPO QUIMICO S.R.L. (en las dos opciones ofertadas) y Oferta No. 3 RIDALINE S.A. (en las 4 opciones ofertadas) cumplen en lo sustancial, con las especificaciones técnicas, requisitos comunes y garantías, exigidos en el Pliego Particular de la presente Licitación;

6) que en esa oportunidad informa asimismo que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1) desde el punto de vista económico, las empresas precalificadas (Resultando 5.4), cotizan precios razonables y convenientes para los intereses de la Administración;

6.2) del cuadro comparativo que se adjunta y forma parte integrante de dicha Acta, surge el puntaje total otorgado en la evaluación de ofertas y el orden de prelación, de acuerdo al siguiente detalle: Oferta No. 3 RIDALINE S.A. opción 2B y opción 3: 69 puntos; opción 1: 66 puntos y opción 2: 56 puntos. Oferta No. 1 ASM S.A.: 68 puntos. Oferta No. 2 GRUPO QUIMICO S.A. opción 1: 62 puntos y opción 2: 58 puntos;

6.3) de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 del T.O.C.A.F., las Ofertas No. 1 y No. 3, opciones 1, 2b y 3, obtuvieron puntajes similares, en virtud de lo cual, dicha Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere convocar a las empresas ASM S.A y RIDALINE S.A. respecto a las opciones 1; 2b y 3 a presentar mejora de ofertas por haber obtenido calificación similar al amparo de lo establecido en el artículo señalado. En virtud de ello, corresponde solicitar autorización al Ordenador Competente y de ser otorgada, solicitar al departamento de Adquisiciones realizar la convocatoria sugerida;

7) que el Director General de Servicios Ganaderos, con fecha 5 de octubre de 2021, autoriza lo solicitado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 6.3); notificándose a ASM S.A y a RIDALINE S.A con fecha 6 de octubre, la convocatoria a presentar mejora de oferta al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F.

8) que se adjunta documentación referida a la mejora de ofertas solicitada (Resultando 7) de ASM S.A. y RIDALINE S.A.;

9) que el Departamento de Protección de Alimentos con fecha 25 de octubre de 2021 informa que, luego de evaluada la mejora de oferta presentada por cada empresa, se concluye que la mejora de oferta incluyó solamente una mejora de precio; habiéndose mantenido la oferta técnica tal cual había sido presentada en el llamado. Asimismo, informa que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

compra del equipo es imprescindible para la ampliación de la capacidad analítica del laboratorio en 1.500 muestras anuales, correspondientes al Programa Nacional de Residuos Biológicos. Actualmente los laboratorios externos realizan 1.800 muestras anuales, por lo que la incorporación de este sistema representará la obtención de resultados de forma más rápida,

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en Acta de fecha 29 de octubre de 2021, informa que:

10.1) ambos oferentes presentaron la mejora de oferta en tiempo y forma, incluyendo únicamente mejora en el precio cotizado con anterioridad;

10.2) la empresa RIDALINE S.A., no mejoró su oferta en la Opción 1;

10.3) del cuadro comparativo final que se adjunta a la presente Acta, surge el orden de prelación de acuerdo a los siguientes puntajes totales: a) Oferta No. 1, ASM S.A. 72 puntos. b) Oferta No. 2, GRUPO QUIMICO S.R.L. Opción 1: 62 puntos y opción 2, 58 puntos. c) Oferta No. 3, RIDALINE S.A. Opción 1: 66 puntos, opción 2 A: 56 puntos, opción 2 B: 71,21 puntos y opción 3: 71,26 puntos;

10.4) se sugiere adjudicar la presente licitación a la Oferta No. 1 ASM S.A. por un precio total de U\$S 298.933 CIP, Montevideo;

10.5) hace constar que los fundamentos del análisis preliminar de la totalidad de las ofertas para la precalificación, se plasmó en el acta de fecha 4 de octubre de 2021 (Resultandos 5 y 6), en virtud de lo cual, a ella debe remitirse;

11) que resulta agregado Cuadro Comparativo final de las ofertas, el cual alude el Acta anteriormente referenciada;

12) que luce Resolución "DGSG/No.281/2021" de fecha 29 de octubre de 2021 por la que, conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Dirección General de Servicios Ganaderos – atento a lo dispuesto por los artículos 29 al 33 y 66 del T.O.C.A.F., Resolución Ministerial de fecha 6 de noviembre de 1995 y Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021- dispone adjudicar la Licitación Pública



TRIBUNAL DE CUENTAS

No. 202/2020 a la Oferta No. 1 de ASM S.A. por un precio total de U\$S 298.933 CIP Montevideo. Asimismo, dispone que la obligación emergente se atenderá con cargo al Proyecto de Inversión 760, Objeto de Gasto 332 de la Financiación 1.1 "Recursos con afectación especial" del Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios" de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de los Servicios Ganaderos". Asimismo dispone el pase a la intervención, ad referéndum de este Tribunal;

13) que del Resultando 5) de la Resolución precedentemente relacionada surge que, según informa el Área Financiero Contable, existe crédito suficiente para atender la erogación emergente del gasto de referencia;

14) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado, en su Cláusula 6 "Estudio de la Oferta-Factores de Evaluación", punto 6.2 "Comparación de las ofertas admisibles-Criterios de Evaluación", se establecieron y determinaron – entre otros- los siguientes factores y su respectiva ponderación, a saber: A) Plazo y tipo de garantía post-venta de cada uno de los componentes del artículo, hasta... 10 puntos. B) Antecedentes de la empresa en la prestación de suministro de sistemas de similares características (considerando sólo aquellos sistemas acoplados a detectores de masas), a las que son objeto de esta licitación, hasta 25 puntos. C) Calidad hasta 32 puntos;

2) que para el caso del Factor A) conforman el mismo los siguientes Sub factores, a saber: "Mayor de 1 año y hasta 2 años de garantía, hasta... 03 puntos", "Mayor de 2 años y hasta 3 años de garantía, hasta... 06 puntos" y "Mayor de 3 años de garantía, hasta ... 10 puntos";

3) que en relación al Factor B) conforman el mismo los siguientes Sub factores, "a) Antecedentes en plaza, hasta 10 puntos. b) Antecedentes en laboratorios de Organismos Estatales y Para Estatales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

hasta 10 puntos. c) Promedio de servicios presentados hasta 05 puntos: Promedio excelente hasta 05 puntos, Promedio muy bueno hasta 03 puntos y Promedio bueno, hasta 01 punto”;

4) que con respecto al Factor C) conforman el mismo los siguientes Sub factores: “1) *Funcionalidad del sistema: adecuación al uso por encima de las especificaciones mínimas exigidas, hasta un máximo de 23 puntos.* 1.1) *Sensibilidad para modo MRM, hasta 05 puntos.* 1.2) *Velocidad de adquisición de datos, hasta 02 puntos.* 1.3) *Tiempo de cambio de polaridad, hasta 02 puntos.* 1.4) *Estrategia analítica para obtener mayor información espectral de compuestos monitoreados, hasta 14 puntos.* 1.4.1) *Posibilidad de realizar MRM3, hasta 05 puntos.* 1.4.2) *Capacidad de realizar experimentos de adquisición de datos.... Hasta 05 puntos.* 1.4.3) *Software que permita comparar los datos obtenidos en la adquisición del punto anterior con base de datos o librerías según corresponda, hasta 4 puntos.* 2) *Servicio post venta y soporte técnica... hasta 9 puntos... la cual debe considerar: 2.1) Tiempos de respuesta, hasta 5 puntos y 2.2) Numero de técnicos calificados para el servicio técnico local, hasta 4 puntos”;*

5) que en relación a los tres factores anteriormente relacionados, resultan discriminados los puntajes de los Sub factores para arribar al puntaje total final. No obstante ello, dentro de cada Sub factor que se discriminan como elementos constitutivos del factor principal, se incluye a la hora de puntuar “hasta”; no determinándose cómo se distribuyen los mismos a la hora de evaluar cada uno de ellos;

6) que al establecer en los Sub factores especialmente el término “*hasta*”, sin acompañar la metodología de cuantificación de puntaje, no permite determinar los criterios objetivos para la asignación de los mismos; adjudicando la Administración actuante -según Cuadro de Evaluación que adjunta- puntajes conforme lo establece el Pliego de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones con números enteros pero también con números decimales; sin determinarse en este último caso el criterio para arribar a los mismos;

7) que por todo lo expuesto, se contraviene lo dispuesto por el artículo 48 literal C) numeral 1) del T.O.C.A.F”.

8) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante Ministerio Ganadería Agricultura y Pesca;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Tabner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente contratación por entender que la contratación del MGAP a que refieren los obrados no debió haber sido observada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, desde mi punto de vista las ponderaciones de los factores realizadas en la especie, cuyo detalle surge del cuerpo de la resolución en estudio, no justifica la afirmación de que se viola el artículo 46 del TOCAF.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no contraviene la exigencia contenida en el literal C) del artículo 48 del TOCAF de establecer criterios objetivos de evaluación, por cuanto se determinan con precisión tres factores a tener en cuenta para la evaluación, y cada uno de ellos a su vez está fraccionado en una multiplicidad de subfactores con su correspondiente puntuación, lo cual asegura un tratamiento objetivo de las ofertas, minimizando al máximo el riesgo de una evaluación subjetiva.

Por ello considero que no corresponde la observación dispuesta por la mayoría del Tribunal.”

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General